

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN No. 063

09 de marzo de 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, procede a resolver el recurso propuesto dentro de la presente actuación administrativa, la cual se desarrolla en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

El día 20 de noviembre de 2021, fue emitida la orden de comparendo Nro. 05-756-002263 en contra del Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, con ocasión de la presencia de un menor de edad en dicho local comercial.

En dicha diligencia, el señor Cifuentes Muñoz informó su voluntad de no proponer recurso de apelación, como tampoco presentar descargos en relación con la situación que fue advertida por parte de la Policía Nacional.

Como consecuencia de la diligencia realizada por parte de la Policía Nacional, fue expedida el Acta nro. 1182-DISSO-ESSON 2.25 de 20 de noviembre de 2021, a través de la cual fue impuesta la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica.

En la diligencia informada en el antecedente inmediatamente anterior, participó el Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988.

A través de Acta Nro. 06624 de noviembre de 2021 suscrita por la Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, y el Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, fue determinado que con ocasión de la situación advertida por la Policía Nacional a través de la orden de comparendo Nro. 05-756-002263, le corresponde pagar la multa de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 484.547), por haberse presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación del comparendo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

¡El fundamento jurídico de la contravención fue el literal E) del numeral 1! Del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 el cual a la letra enseña lo siguiente:

ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

(...)

e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;

El Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, a través de recibo de transacción Nro. 236884 de 24 de noviembre de 2021, consignó a la cuenta de ahorros Nro. 397100042829 de propiedad del Municipio de Sonsón, Antioquia, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 484.547).

El día 27 de marzo de 2022, fue emitida la orden de comparendo Nro. 05-756-002280 en contra del Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, con ocasión de la presencia de un menor de edad en dicho local comercial.

En dicha diligencia, el señor Cifuentes Muñoz informó su voluntad de no proponer recurso de apelación.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Como consecuencia de la diligencia realizada por parte de la Policía Nacional, fue expedida el Acta nro. 0314-DISSO-ESSON 2.25 de 27 de marzo de 2021, a través de la cual fue impuesta la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica.

Luego de agotar las etapas procedimentales fue expedida la Resolución Nro. 027 de 13 de mayo de 2022 a través de la cual fue decidido lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la orden de comparendo No. 05756002280 de fecha 27 de Marzo de 2022 impuesta al señor SANTIAGO CIFUENTES ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.393.988 en calidad de Administrador del Establecimiento de comercio denominado CHÓCOLOS CLUB, con NIT 43463070-9, por lo por lo expuesto en la parte motiva.

En contra de la decisión administrativa expedida por la Inspectora Municipal de Policía, el Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, a través de apoderado especial, presentó acción de tutela, la cual le correspondió el radicado Nro. 05-756-31-12-001-2022-00033-00 del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, la cual a través de sentencia de 15 de junio de 2022, fueron negadas las pretensiones de constitucionalidad.

En contra de la decisión administrativa expedida por la Inspectora Municipal de Policía, la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club”, acción de tutela, la cual le correspondió el radicado Nro. 05-756-40-89-002-2022-00089-00 del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, la cual a través de sentencia de 08 de junio de 2022, fueron negadas las pretensiones de constitucionalidad.

El Capitán Carlos Arturo Castro Gómez, Comandante de la Estación de Policía de Sonsón, Antioquia, a través de Oficio GS-2022-186599-DEANT/DISSO-ESSON 29.1. de 08 de agosto de 2022, solicitó a esta dependencia administrativa la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrollada en el Establecimiento de Comercio “Chocolos Club”, con ocasión de las órdenes de comparendo Nro. 05-756-002263 y 05-756-002280.

A través del Auto Nro. 071 de 31 de agosto de 2022, se dio inicio al procedimiento verbal abreviado por cierre definitivo de establecimiento de comercio abierto al público con venta de licor en contra del Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club”

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988

A través de dicho Auto, fue citada la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club”.

Fijada la fecha para la realización de la audiencia, esto es, el 8 de septiembre de 2022, la señora Ospina García solicitó la reprogramación de la audiencia, dado que estaba en la obligación de asistir a una cita médica en la ciudad de Medellín, teniendo presente que aportó la información correspondiente, esta diligencia fue reprogramada para el día 16 de septiembre de 2022 a través del Auto Nro. 073 de 06 de septiembre de 2022.

Llegado el día para la audiencia en al cual se escucharía al Administrador del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, este no hizo presencia..

El día 16 de septiembre de 2022, fue llevada a cabo la audiencia, a través de la cual fue escuchada la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chocolos Club”, quien asistió en compañía de su abogado, el señor Luis Guillermo Restrepo Herrera, en la cual fue expresado lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 3º, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que señala que “en la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas”, deseo en mi calidad de apoderado de la señora CLAUDIA XIMENA OSPINA GARCIA quien tiene la calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CHOCOLOS CLUB, expresar lo siguiente:

En primer lugar, se debe advertir que el presente proceso verbal abreviado por cierre definitivo de establecimiento de comercio abierto al público con venta y consumo de licor, se inició como consecuencia de la imposición de las ordenes de comparendo número 05-756-002135 del 20 de noviembre de 2021 y 05-756-002280 del 27 de marzo de 2022, razón por la cual le solicito al despacho remitir todas las pruebas que reposen dentro de ambos trámites al presente proceso, y en especial las pruebas que relaciono a continuación:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

- *Declaración bajo la gravedad del juramento, realizada ante el Notario del Circulo de Sonsón el día 2 de abril de 2022, por parte de la señora SOR ENITH ARANGO GALEANO.*
- *Entrevista realizada por parte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia del Municipio de Argelia, el día 27 de abril de 2022, a la joven WENDY LUCIA GUZMAN GALEANO y a la señora SOR ENITH ARANGO GALEANO.*
- *Declaración bajo la gravedad del juramento realizada ante la Inspección de Policía de Sonsón el día 30 de abril de 2022, por parte del señor FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO.*

De acuerdo con lo anterior, deseo resaltar los siguientes hechos:

1. DECLARACIÓN DE LA SEÑORA SOR ENITH ARANGO GALEANO

En declaración bajo la gravedad del juramento, realizada ante el Notario del Circulo de Sonsón el día 2 de abril de 2022, la señora SOR ENITH ARANGO GALEANO, identificada con C.C. 1.000.311.749, manifestó expresamente haberle prestado su documento de identidad tipo cedula de ciudadanía a su hermana menor de edad de nombre WENDY LUCIA GUZMAN GALEANO el día 26 de marzo de 2022, con la finalidad de que esta última pudiera ingresar al establecimiento de comercio denominado CHOCOLOS CLUB.

Afirma la declarante que “al momento de ingresar el portero de dicho establecimiento nos solicitó la cedula y como mi hermana es menor de edad no pudo ingresar”.

Como consecuencia de lo anterior, afirma que WENDY LUCIA “se fue para la casa a cambiarse de ropa y a maquillarse para así poder aparentar un poco más de edad y tratar de que al regresar el portero no la identificara ya que YO le preste mi cedula para que la presentara al momento de ingresar al lugar”.

2. DECLARACIÓN DE LA JÓVEN WENDY LUCIA GUZMAN GALEANO

El día 27 de abril de 2022, la Psicóloga de la Comisaria de Familia del Municipio de Argelia, le realizó entrevista a la joven WENDY LUCIA GUZMAN GALEANO, identificada con la T.I. 1.022.122.963, y a la señora SOR ENITH ARANGO GALEANO, identificada con C.C. 1.000.311.749.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

En referida declaración, ambas hermanas afirman que el día 26 de marzo de 2022, se dirigieron al establecimiento de comercio denominado CHOCOLOS CLUB, y que “al momento de ingresar la menor, el personal que se encontraba verificando el ingreso del público en la puerta del establecimiento, no permiten que Wendy ingrese debido a que no presentaba cedula de ciudadanía ya que es menor de edad”.

Se dice en mencionada declaración que “la menor Wendy Lucia decide regresar a la casa de la hermana para cambiarse de ropa y maquillarse para intentar ingresar de nuevo al local, esta segunda vez ingresa con la cedula de ciudadanía de la hermana”.

Por último, ambas hermanas dejan la siguiente constancia: “Tanto Wendy Lucia y su hermana Sor Enith aclaran que el personal de Chocolos Club solicito el documento de identidad al momento del ingreso y reconocen el error cometido”.

La Psicóloga de la Comisaria de Familia del Municipio de Argelia, expresa que que “al momento de la entrevista la menor Wendy Lucia y su hermana Sor Enith se encuentran ubicadas en tiempo, espacio y persona, prestan un lenguaje y discurso coherente y en cuanto a la memoria evocan hechos recientes y hechos remotos”.

3. DECLARACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO (PORTERO)

Mediante declaración que reposa en audio, rendida bajo la gravedad del juramento y realizada el día 30 de abril de 2022, ante la Inspección de Policía de Sonsón, el señor FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO manifestó lo siguiente ():

“La menor de edad en principio cuando intentó ingresar a la discoteca CHOCOLOS, ella andaba con un muchacho y la hermana. A simple vista yo vi que ella era menor de edad, no tenía cedula, no la deje ingresar. Ellos se retiraron del establecimiento. Luego, ya después arriba me entero cuando llega la Policía que la menor de edad que yo había retirado del establecimiento, estaba arriba, ya con cedula falsa, con identidad falsa, con una cedula que ella era mayor de edad, mi mayor sorpresa era esa, que ella estaba arriba, con cedula falsa”.

Frente a la pregunta de cuales son las funciones que tienen como portero, manifestó:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

“Me ubico en la puerta, en la parte de afuera (...). Corroborar de que no entren menores de edad, pedir cedula, no pueden entrar con la cuestión de la clave, porque pueden alterar la fecha”.

Cómo ocurrió el ingreso de la menor de edad expresó:

“Ella al principio cuando intentó ingresar, ella tenía un short, una vestimenta y ella se retiró. Después, la segunda vez que ya entró, ya ella tenía pantalón, tenía un tapabocas y tenía una gorra, osea totalmente diferente, y la cedula.

“Yo les reviso la fecha, y con el tapabocas no fije que fuera su identidad”

El despacho preguntó si él como portero le solicitó la cedula a la menor, frente a los cual el declarante respondió:

“Sí”.

Frente a la pregunta acerca del procedimiento que realiza para verificar la identidad de las personas que ingresan al establecimiento, el testigo indicó:

“Yo les pregunto el número de la cedula y la fecha, y ella me la dio todo y pasó”.

Por último, el despacho preguntó “cuándo usted verificó la cédula que le entregó la joven, usted logró encontrar un parecido entre la persona que le estaba entregando la cédula y la fotografía que aparece en la cédula de ciudadanía, o usted notó alguna diferencia entre la foto que reposa en la cedula y la persona como tal?”, frente a lo cual el testigo indicó:

“En realidad no, porque las dos (2) eran morenas, se parecían, y con tapabocas, la gorra (...), la cedula que me mostró era mayor de edad”.

4. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

En el presente caso nos encontramos ante un hecho de suplantación de identidad, conducta que consiste en hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio determinado.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

De las declaraciones rendidas por la joven WENDY LUCIA y por su hermana SOR ENITH, queda plenamente establecido que la primera de ellas suplantó la identidad de la segunda con la única finalidad de ingresar a un establecimiento de comercio reservado exclusivamente para personas que tengan la mayoría de edad y que además se identifiquen con un documentos válido, que para este caso es la cedula de ciudadanía.

Así mismo, en referidas declaraciones quedó establecido que para suplantar la identidad, la joven WENDY LUCIA no sólo utilizó la cedula de ciudadanía de su hermana SOR ENITH, sino que además se cambió de ropa y se maquilló, con la finalidad ocultar su apariencia juvenil y fingir ser la persona que aparecía en el documento de identidad que exhibió ante el portero de la discoteca.

Referida conducta tiene una gran relevancia para el ordenamiento jurídico colombiana, tanto así que el Código Penal ha tipificado la misma como un delito, al prescribir lo siguiente:

“ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito”.

De acuerdo con lo anterior, deberán ser la joven WENDY LUCIA y su hermana SOR ENITH, quienes respondan ante la jurisdicción penal por la conducta cometida a título de dolo.

De igual forma, se debe destacar que las personas que fueron engañadas y burladas con dichas argucias y artimañas no pueden ser sancionadas, multadas o castigadas por ninguna autoridad administrativa o judicial, toda vez que ellas son auténticas y reales víctimas de referida falsedad.

5. ERROR DE HECHO POR FALSO JUICIO DE IDENTIDAD, ERROR INVENCIBLE Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Afirma la doctrina que el error puede ser entendido como una concepción equivocada de la realidad, esto es, una falta de correspondencia entre lo que piensa una persona y lo que efectivamente ocurre.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Por lo anterior, se ha afirmado que el error de tipo puede ser vencible o invencible. La naturaleza del error debe examinarse en atención al entorno y a las condiciones de orden personal en las que la persona se desenvuelve.

El error será vencible cuando a una persona, en las mismas circunstancias, le es razonablemente exigible que no cometa el error, y será invencible cuando cualquier persona, en las mismas circunstancias, habría cometido el mismo error.

La figura del “error invencible” se encuentra reglamentada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 32 del Código Penal, el cual consagra de manera taxativa las causales de ausencia de responsabilidad, y prescribe lo siguiente:

“Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

“(…).

“10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad”.

6. SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuéllar Sentencia profirió la sentencia de casación SP-1783-2018 (Radicación interna 46992), del 23 de mayo de 2018, en la cual analizó la sentencia proferida en contra del señor DEIVER AUDIEL OJEDA OJEDA por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, mediante la cual se condenó al procesado a la pena de 16 años y 6 meses de prisión.

La Corte advirtió que en la sentencia condenatoria no se tuvieron en consideración “los testimonios que indicaban que DEIVER AUDIEL OJEDA OJEDA, no sabía que YNCT tenía menos de 14 años de edad, y condujo a la falta de aplicación del numeral decimo del artículo 32 de la Ley 599 de relación con su responsabilidad penal, PUESTO que los declarantes revelan que YNCT: 1) aparenta más de la edad que biológicamente tiene; 2) se avergonzaba de revelar su verdadera edad; 3) acostumbraba a decir mentiras sobre su edad biológica; 3) Conoció a DEIVER AUDIEL OJEDA en una discoteca en la que se prohíbe el ingreso de menores de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

edad; y 5) le dijo a EIVER AUDIEL OJEDA que tenía 17 años. Es decir, se estructuró el error de tipo regulado en el Código Penal”.

“Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

(...).

10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa. Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado”.

Así mismo, la Corte Suprema expresó que “el error de tipo se concreta cuando el sujeto activo de la acción desconoce que su comportamiento se adecúa a un delito y excluye el dolo porque afecta su aspecto cognitivo, incidiendo así en la responsabilidad”.

De acuerdo con lo expresado con antelación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia condenatoria que había declarado responsable a un joven del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y en consecuencia lo absolvió por ausencia de dolo en la comisión de la conducta típica objetiva y ordenó su libertad inmediata. Lo anterior, dado que la falta de conocimiento de la edad de la menor por parte del procesado con quien tuvo relaciones sexuales, descarta que éste hubiera cometido con dolo la conducta típica objetiva, requisito de configuración del tipo penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: CONFESIÓN Y ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE WENDY LUCIA Y SOR ENITH GUZMAN GALEANO:

Para comenzar se debe indicar que ante la Inspección de Policía de Sonsón reposan las dos (2) declaraciones realizadas por la joven WENDY LUCIA y su hermana SOR ENITH, la primera ante el Notario del Circulo de Sonsón el día 2 de abril de 2022 y la segunda ante la Psicóloga de la Comisaria de Familia del Municipio de Argelia el día 27 de abril de 2022, las que gozan de presunción de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

legalidad, y frente a las cuales solicito sean reconocidas como pruebas válidas dentro del presente proceso verbal abreviado.

De acuerdo con lo anterior, quedó plenamente acreditada las cofesiones (sic) realizadas por la joven WENDY LUCIA y por su hermana SOR ENITH, quienes voluntariamente reconocieron de manera clara, concreta y expresa, haber incurrido en la conducta de suplantación de identidad, y como consecuencia de ello aceptaron haber incurrido en la conduta tipificada en el artículo 296 del Código Penal, como falsedad personal.

En referidas declaraciones, ambas hermanas coinciden en admitir el “error cometido”, el cual consistió en planear y ejecutar toda una estrategia de suplantación de identidad para engañar al portero de CHOCOLOS CLUB, y de esta manera poder ingresar a referido establecimiento de comercio.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: DILIGENCIA Y CUIDADO POR PARTE DEL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO:

De la declaración rendida el día 30 de abril de 2022, ante la Inspección de Policía de Sonsón, por parte del señor FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO, en su calidad de portero de CHOCOLOS CLUB, quedó plenamente acreditado que no existió intención, voluntad o dolo por parte de éste en permitir el ingreso de una persona menor de edad a referido establecimiento de comercio.

En su declaración, el señor FRANCISCO GRATEROL fue enfático en afirmar que siempre exige la cédula de ciudadanía con la finalidad de verificar que la persona sea mayor de edad, y que además de solicitar dicho documento de identidad en su formato original, siempre le pregunta a cada persona el número de la cédula de ciudadanía y su fecha de nacimiento, y de esta manera evitar la suplantación de identidad.

Así mismo, el señor FRANCISCO GRATEROL expresó que con respecto al ingreso de la joven WENDY LUCIA, él realizó de manera diligente y cuidadosa dicho procedimiento, para lo cual le preguntó a dicha mujer el número de su cédula de ciudadanía y su fecha de nacimiento, frente a lo cual ella contestó acertadamente.

Por último, se debe indicar que al señor FRANCISCO GRATEROL no se le puede imponer una carga superior a la que debe soportar, es decir, no se le puede exigir

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

un comportamiento diferente al que efectivamente tuvo el día de los hechos, y menos aún cuando la joven WENDY LUCIA en su deseo de engañar al portero uso maquillaje en su rostro, se cambió de vestimenta, se colocó una mascarilla que le cubría la boca y la nariz, y por último, se puso una gorra en la cabeza.

TERCERA CONCLUSIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD GENERADA POR ERROR INVENCIBLE:

El ordenamiento jurídico colombiano consagra expresamente la institución del “error invencible” como una causal de ausencia de responsabilidad, figura jurídica que no sólo goza de consagración legal a la luz del numeral 10º del artículo 32 del Código Penal, sino que ha sido desarrollada ampliamente por la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y de manera concreta, en la sentencia de casación SP-1783-2018 (Radicación interna 46992) del 23 de mayo de 2018, donde referido órgano jurisdiccional manifestó que “el error de tipo se concreta cuando el sujeto activo de la acción desconoce que su comportamiento se adecúa a un delito y excluye el dolo porque afecta su aspecto cognitivo, incidiendo así en la responsabilidad”.

De acuerdo con lo anterior, se debe indicar que el comportamiento que tuvo el señor FRANCISCO RAMÓN GRATEROL ARCIO la noche del sábado 26 de marzo de 2022, se enmarca dentro de la figura del “error invencible”, toda vez que cualquier persona, en las mismas circunstancias, habría cometido el mismo error, ya que no era fácil evidenciar las argucias, los engaños y las artimañas utilizadas por WENDY LUCIA y su hermana SOR ENITH, para que la primera pudiera ingresar al establecimiento de comercio suplantando la identidad de la segunda.

SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL:

Como consecuencia de lo anterior, le solicito muy respetuosamente EXONERAR DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, a la señora CLAUDIA XIMENA OSPINA GARCIA quien tienen la calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CHOCOLOS CLUB, y en consecuencia, dar por terminado el presente proceso verbal abreviado por cierre definitivo de establecimiento de comercio abierto al público con venta y consumo de licor, y proceder a su respectivo archivo.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

El día 16 de septiembre de 2022, fue llevada a cabo la audiencia, a través de la cual fue escuchada la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club”, quien asistió en compañía de su abogado, el señor Luis Guillermo Restrepo Herrera, y ejerció su respectivo derecho de defensa.

La Inspección Municipal de Policía a través de la Resolución 289 del 23 de noviembre de 2022, resolvió el procedimiento verbal abreviado por comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR infractores del artículo 38, numeral 1 literal e, en concordancia con el parágrafo 8° del citado artículo de la Ley 1801 de 2016, al señor Administrador del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988 y la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club”, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión definitiva de la actividad económica de venta y consumo de licor bajo la razón social “CHÓCOLOS CLUB”, desarrollada en el bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 6-74 del municipio de Sonsón, cuya titular inscrito en el Registro Mercantil es la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070 y cuyo Administrador es el señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988

La señora Claudia Ximena Ospina García, a través de apoderado especial, presentó recurso de apelación en contra de la decisión a través de oficio Nro. 004139 de 24 de noviembre de 2022.

El recurso de apelación plantea los siguientes cargos en contra de la decisión proferida por la Inspectora Municipal de Policía, a saber:

La Inspectora de Policía no valoró la confesión y aceptación de responsabilidad realizada por parte de Wendy Lucía y Sor Enith Guzmán Galeano

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

La Inspectora de Policía consideró que las declaraciones rendidas por el señor Francisco Graterol Arcio Presentan inconsistencias.

La Inspectora de Policía a pesar de encontrar probada la suplantación de identidad, no le otorgó ningún efecto jurídico a la misma.

La Inspectora de Policía consideró que no se configuran los requisitos del error de hecho y del error invencible, a pesar de estar probada la suplantación de identidad.

A través de oficio con radicado Nro. 004247 de 03 de diciembre de 2022, la señora Claudia Ximena Ospina García, a través de apoderado especial, presentó solicitud de nulidad procedimental, sustentada en los siguientes cargos: (i) Desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no ser vinculada al procedimiento administrativo derivado del comparendo Nro. 05-756-002135 de 20 de noviembre de 2022; (ii) Expedición irregular del acto administrativo, al no individualizar la persona quien presuntamente infringió lo establecido en el literal e), numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 y finalmente (iii) considera que la incongruencia en el número de la orden de comparendo que dio origen al proceso verbal abreviado, constituye una vulneración al derecho constitucional fundamental al debido proceso.

A través de Resolución 055 de 07 de marzo de 2023, fue decidida la solicitud de nulidad procedimental declarándola improcedente, toda vez que la misma fue propuesta por fuera de la oportunidad establecida en el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016.

Este Despacho razonó e la siguiente manera:

Advertido el marco normativo para tomar una decisión de fondo en lo que respecta al presente procedimiento, es importante señalar que el recurso de apelación dentro del trámite verbal abreviado, no se realiza en audiencia pública, sino que la decisión se resolverá de plano, es decir, sin necesidad de realizar una audiencia pública, situación de capital importancia jurídica, dado que el artículo 228 que regula las nulidades procedimentales, enseña que estas únicamente podrán ser solicitadas dentro de la audiencia y tener por causa la violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, razón por la cual es menester concluir que el presente recurso fue propuesto por fuera de la etapa procedimental establecida en el artículo citado con anterioridad, el cual enseña lo siguiente:

ARTÍCULO 228. Nulidades. *Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido*

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia. (Negrilla no original)

*La disposición normativa que acaba de ser citada, es categórica en determinar que la nulidad del proceso **únicamente** puede ser alegada dentro de la audiencia, instancia procedimental que no existen dentro del trámite del recurso de apelación a una decisión administrativa de parte de la Inspección Municipal de Policía, razón por la cual se concluye desde el punto de vista procedimental, que la solicitud de nulidad procedimental elevada por la señora Claudia Ximena Ospina García, a través de apoderado especial, es improcedente.*

Identificados los antecedentes procedimentales dentro de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a exponer los argumentos que sustentan una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, es competente para conocer de la apelación propuesta por parte del Doctor Luis Guillermo Restrepo Herrera, apoderado especial de la señora Claudia Ximena Ospina García, de conformidad con el numeral 8° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina de manera expresa la competencia para conocer del recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el Municipio o distrito a quien se le haya atribuido esta competencia, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia.

2. Oportunidad.

Enseña el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que los recursos de reposición y apelación se concederán y sustentarán en la misma audiencia. Para el recurso de apelación, la normatividad que acaba de ser citada, expresa que respecto del recurso de apelación, el apelante cuenta con dos (2) días para sustentarlo.

3. Problema jurídico

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Corresponde a esta autoridad pública, determinar si es competente para pronunciarse sobre los cargos propuestos en el recurso de apelación que se decide en esta oportunidad, a pesar que en esta oportunidad no se está decidiendo un comportamiento contravencional, sino la consecuencia jurídica establecida en el parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina lo siguiente:

PARÁGRAFO 8o. *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.*

4. El caso concreto.

El expediente administrativo que conforma este trámite, da cuenta que el establecimiento de comercio “Chocolos Club”, donde se ejerce la actividad económica de venta y consumo de licor, es de propiedad de la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, el cual es administrado por parte del señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988.

En relación con dicho establecimiento de comercio, fueron impulsados dos procedimientos administrativos en el marco del proceso verbal inmediato, el cual corresponde al personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía o los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, el cual está regulado por el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

El primero de los procedimientos correspondió a la orden de comparendo Nro. 05-756-002263 de 20 de noviembre de 2021, en relación con la conducta contravencional establecida en el literal E) del numeral 1° Del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 el cual a la letra enseña lo siguiente:

ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. <Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...)

e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;

Es importante señalar, que en relación con este procedimiento, el señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, quien afirmó ser el administrador del establecimiento de comercio donde se estaba desarrollando la actuación contravencional, renunció a la posibilidad de presentar argumentos de defensa frente a los hechos que le fueron puestos de manifiesto por parte del personal de la Policía Nacional quien atendió la circunstancia violatoria de la normatividad vigente en materia de convivencia ciudadana.

Se constata dentro del expediente administrativo, que a través de Acta Nro. 06624 de noviembre de 2021 suscrita por la Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, y el Administrador del Establecimiento de Comercio "Chocolos Club" señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, fue determinado que con ocasión de la situación advertida por la Policía Nacional a través de la orden de comparendo Nro. 05-756-002263, le corresponde pagar la multa de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 484.547), por haberse presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación del comparendo.

La multa fue pagada, según se advierte en la consignación de 24 de noviembre de 2021 a la cuenta de ahorros destinada por parte del Municipio de Sonsón, Antioquia, para este propósito.

El segundo de los procedimientos correspondió a la orden de comparendo Nro. 05-756-002280 de 27 de marzo de 2022, en relación con la conducta contravencional establecida en el literal E) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

En esta oportunidad, el señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, quien manifiesta ser el administrador de dicho establecimiento de comercio, no admitió la comisión de la conducta, y por su parte, la señor Claudia Ximena Ospina García, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien expresa ser la propietaria y representante legal del

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

establecimiento de comercio “Choclos Club” propone recurso de apelación en contra de la orden de comparendo Nro. 05-756-002280 de 27 de marzo de 2022.

Luego de surtir los trámites correspondientes, a través de la Resolución 027 de 13 de mayo de 2022, confirmó en todas sus partes la orden de comparendo Nro. 05-756-002280 de 27 de marzo de 2022.

El procedimiento que se impulsa en esta oportunidad corresponde al proceso verbal abreviado el cual se sustenta en dos actuaciones administrativas que se encuentran en firme frente a la vulneración de una misma disposición normativa, en un término no superior a un (1) año tal como lo informa parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina lo siguiente:

PARÁGRAFO 8o. *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.*

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos en el recurso de apelación por parte del apoderado especial de la señora Claudia Ximena Ospina García, quien fue sancionada por parte de la Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, a través de la Resolución 027 de 2022, luego de agotar el debate jurídico dentro del procedimiento verbal inmediato, no pueden ser atendidos en esta oportunidad, toda vez que ello implica que este servidor público asuma el conocimiento en tercera instancia (1° Comandante de Estación de Policía de Sonsón, Antioquia, 2° Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia. 3° Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia), instancia que no existen dentro del procedimiento verbal abreviado que gobierna esta actuación.

La aplicación de la sanción establecida en el parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, es casi que automática, en cuanto se refiere a la reincidencia en alguno de los comportamientos prohibidos en el capítulo de niños, niñas y adolescentes del acápite correspondiente a las relaciones irrespetuosas con grupos específicos de la sociedad, dado que la misma se sustenta en actuaciones administrativas que comprenden el respeto a los derechos y garantías constitucionales en lo que a materia sancionatoria se refiere y que fueron agotadas en su respectiva oportunidad.

Atender los argumentos expuestos por el apoderado de la señora Ospina García, propietaria del establecimiento de comercio “Chócolos Club” implica asumir una

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

competencia normativa que no le corresponde a este servidor público, máxime que en ejercicio del derecho constitucional fundamental, la recurrente en esta oportunidad presentó acciones de tutela ante las autoridades judiciales correspondientes de esta entidad territorial, las cuales profirieron fallos en los cuales no fueron anuladas las actuaciones desplegadas por esta entidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión expedida por la Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, a través de la Resolución 289 de 2022 por la cual fueron declarados infractores del artículo 38, numeral 1 literal e, en concordancia con el parágrafo 8° del citado artículo de la Ley 1801 de 2016, al señor Administrador del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988 y la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club”, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: ADVERTIR al señor Administrador del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club” señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988 y la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club”, que atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 197 de la Ley 1801 de 2016 la medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa.

ARTÍCULO 3°: ALCANCE PENAL con sustento en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Inspectora Municipal de Policía y al Comandante de Estación de la Policía Nacional adscrita a esta entidad

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora

	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

pública, para que procedan con la verificación y cumplimiento de la orden impuesta en esta oportunidad.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR el contenido material del presente acto administrativo al Apoderado Especial de la señora Claudia Ximena Ospina García, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.463.070, quien ostenta la condición de propietaria y representante legal del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club” y al señor Santiago Cifuentes Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.007.393.988, administrador del Establecimiento de Comercio “Chócolos Club” manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un acto definitivo.

ARTÍCULO 6°: En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023


EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
 Alcalde Municipal

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		09-03-2023
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		09-03-2023
Aprobó	Edwin Andrés Montes Henao	Alcalde Municipal		09-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: alcaldiaesonsón-antioquia.gov.co | Código postal 054 820

www.sonsón-antioquia.gov.co

EL FUTURO
Es ahora